

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO N. 010

FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2021

PÁGINA 1

RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION DE ACTUACIÓN	FECHA DE AUTO
18001333100220100039800	REPARACION DIRECTA	ISABEL ROJAS ARTUNGUADA Y OTROS	NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL	Auto ordena enviar expediente	23/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 25/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MONICA ISABEL VARGAS TOVAR
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	GERARDO ROJAS ARTUNDUAGA Y OTROS dianaalarconr@confival.com lauracruz@confival.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2010-00398-00

Procede el Despacho a realizar el estudio de la solicitud de corrección de sentencia presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión Judicial de Florencia, el día 31-10-2013 se resolvió de fondo el asunto sometido a estudio, denegándose las pretensiones de la demanda.

La anterior providencia fue objeto de recurso de apelación que fue concedido para que se resolviera ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, correspondiendo por reparto al Despacho Segundo, Corporación que el 14/07/17, remitió por descongestión el proceso ante el Tribunal Administrativo Sala Transitoria con sede en la ciudad de Bogotá, Corporación que en proveído del 09/10/17, revocó la sentencia objeto de alzada y en su lugar dispuso conceder las pretensiones de la demanda.

En memorial radicado el 26/07/2021, la parte demandante, solicita la corrección de la **sentencia de segunda instancia**.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el particular tenemos que la Ley 1437 de 2011, no reguló lo relativo a la corrección de las providencias, en virtud de la remisión normativa contenida en el artículo 306 ibídem, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, disposición que a la letra indica:

“Artículo 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De la norma transcrita se observa que la providencia solo podrá ser corregida por el Juez que la dictó, razón por la cual habrá de remitirse el proceso ante el Tribunal Administrativo del Caquetá – Despacho Tercero, para que resuelva la solicitud impetrada por la parte actora.



En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

.- **REMITASE** el presente expediente digitalmente al Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá, para que resuelva la solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**Anamaria Lozada Vasquez
Juez Circuito
002
Juzgado Administrativo
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d7b9a9364999c9e48b09ba7f967cf68f4637784d3fccc55a932130e7b984577

Documento generado en 23/08/2021 02:45:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**